

## COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

**DECRETO DE LEY Nº 22315** 

# Resolución

Jesús Maria, 05 de septiembre de 2023

#### VISTOS:

Carta S/N de fecha 17 de julio del 2023, Oficio N° 182-2023-CCRV/CEP de fecha 26 de julio del 2023; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto, establece que "<u>Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando</u> haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial <u>o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias</u>. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil";

Que, el artículo 40° del Estatuto, establece que "Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional"

Que, el artículo 4° del Reglamento del Estatuto, establece que "a.1. Deberes de los miembros:

- a.1.3. <u>Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.</u>
- a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.
- a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.";

Que, el artículo 5° del Reglamento del Estatuto, establece que son efectos de la Inhabilitación:

- "a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.
- b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.
- c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento";

Que, el articulo 45° del Reglamento del Estatuto, establece que "Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

#### **DECRETO DE LEY Nº 22315**

mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas";

Que, el artículo 49° del Reglamento del Estatuto, establece en el literal c) "La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas: c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales. ..."

Que, habiéndose derivado la solicitud de exoneración de aportaciones por causal de ausencia del territorio peruano, se evidencia lo siguiente:

Considerando 1: Que, el inicio del procedimiento administrativo en conformidad del TUO de la Ley N° 27444, se inicia

el 17 de julio del 2023 siendo la administrada licenciada ERICKA MILAGROS GUZMAN MENDOZA.

Considerando 2 Mediante copia de pasaporte se deduce que se encuentra fuera del territorio nacional desde el 14

de julio del 2023, y en su escrito detalla que se encuentra laborando en Milano - Italia.

Considerando 3 El Estatuto ni su reglamento regula la situación de exoneración de sus cotizaciones para colegiados

habilitados que residan o laboren en el extranjero, salvo lo apruebe el Consejo Nacional.

Considerando 4: Mediante Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008, en los considerandos del

antiguo Reglamento del Estatuto, en el artículo 10° establecía la autorización del Consejo Nacional a través del Consejo Directivo Nacional para exonerar la cotización de los colegiados que no se encuentran en el territorio peruano, con el fin de agilizar estos trámites se autorizó a los Consejos Regionales otorgar directamente esta exoneración de su cotización a colegiados que viajan al

extranjero por un periodo mayor de un año en virtud del artículo 58° del Estatuto.

Mediante Resolución N° 082-23-CN/CEP de fecha 23 de junio del 2023, se derogó la Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008, por lo cual esta tarea no será calificada por los

Consejos Regionales.

Considerando 5: Se presume que todo profesional universitario titulado en Enfermería se encuentra ejerciendo en el

territorio peruano debiendo pagar el derecho de habilitación para ejercer la profesión de forma

mensual obligatoria.

Considerando 6: Entendiendo que la administrada ha declarado que laborará en la ciudad de Milano en el país de

Italia, no siendo el territorio peruano, siguiendo el criterio administrativo aplicado con la normativa pasada, corresponde aprobar la exoneración del pago de las aportaciones ordinarias a los miembros de la Orden que viajan al extranjero y mientras dure su ausencia del territorio peruano por un periodo

mayor de un año.

Considerando 7: Que, de la evaluación del Estado de Cuenta, se observa que la administrada se encuentra habilitada

y ha realizado sus pagos hasta el mes de noviembre del 2023.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento





## COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

**DECRETO DE LEY Nº 22315** 

Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

**CONCEDER POR ÚNICA VEZ**, a favor de la LIC. ERICKA MILAGROS GUZMÁN MENDOZA, la exoneración por razón de ausencia del territorio peruano a partir del 01 de diciembre del 2023.

Durante la vigencia de la exoneración de pagos de aportaciones mensuales quedan suspendidos sus deberes, derechos y beneficios del miembro de la orden que se encuentre gozando de dicha exoneración.

Este beneficio es vigente mientras se encuentre fuera del territorio peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consejo Regional V Arequipa, exhortando remita copia fedateada de la misma a la Lic. Ericka Milagros Guzmán Mendoza.

**ARTÍCULO TERCERO.-**

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.ceb org.pe)

Registrese y Archivese.

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos

Decana Nacional Colegio de Enfermeros de Perú FER III

Silvia V Sabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú